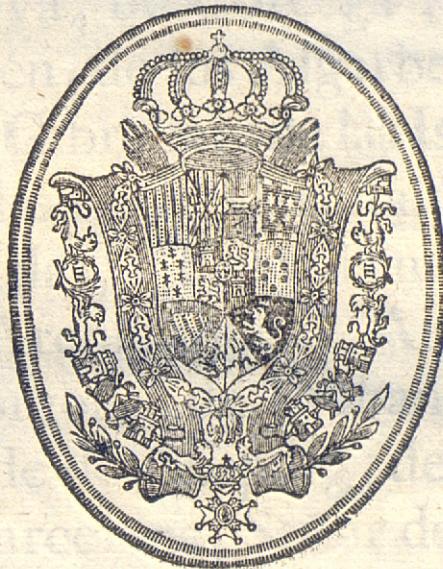


REAL CEDULA  
DE S. M.

*T SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE DECLARA QUE LAS PERSONAS  
que se hayan ocupado en el contrabando , y no acrediten  
haberle dexado pasados tres años , no puedan  
obtener los oficios de republica.

AÑO



1790.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE MARIN.



para despachos de oficio quattro milie.

SELLO QVARTO , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-  
TA.

## DON CARLOS

por la gracia de Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas , y Tierra firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol y Barcelona , Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y à los Corregidores , Asistente , Gober-

nadores , Alcaldes mayores y Ordinarios , y otros qualesquiera Jueces , y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos , asi de Realengo , como de Abadengo y Ordenes , y à todas las demás personas de qualesquier grado , estando ò condicion que sean , à quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ò tocar pueda en qualquier manera , SABED : Que enterado de los perjuicios que se originan à la Real Hacienda de que los indiciados en el contrabando exerzan oficios de republica , he tenido á bien de resolver por punto general , que las personas que se hayan ocupado en el contrabando , y no acrediten haberle dexado pasados tres años , no puedan obtener los oficios de Alcaldes , Regidores , ni otro de republica . Y habiendo comunicado esta resolucion al mi Consejo en cinco de Febrero ultimo por D. Pedro de Larena , mi Secretario de Estado , y del Despacho Universal de la Real Hacienda , para que dispusiese lo conveniente á su observancia ; publicada en

é'l, y con inteligencia de lo que expusieron mis Fiscales, acordó su cumplimiento, y para que le tenga expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando à todos, y à cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi citada Real deliberacion, y la guardéis, cumplais, y executeis y hagáis guardar, cumplir y executar sin permitir su contravenicion en manera alguna, à cuyo fin la hareis insertar en los libros capitulares de los respectivos Ayuntamientos, para que se tenga à la vista al tiempo de hacerse las elecciones de justicia, y demás empleos de republica. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en Aranjuez à diez y nueve de Mayo de mil setecientos y noventa: Yo el Rey: Yo D. Manuel de Aizpun y Redin, Secreta-



Dos escudos de oficio qdva. mrs.

**SELLO QVARTO , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.**

rio del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campomanes: D. Francisco Mesía: D. Miguel de Mendieta: D. Pedro Flores: D. Pedro Andrés Burriel: Registrada : D. Leonardo Marques: por el Canciller mayor : D. Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

**D. Pedro Escolano  
de Arrieta.**